



<p align="center">CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</p>	<p align="center">NÚMERO DEL CONTRATO: 43 DE 2018</p>
<p align="center">PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO, E IDENTIFICACION</p>	<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES – CPNAA - NIT: 830.059.954- 7</p>
<p align="center">DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. – NIT: 899.999.063-3</p> <p>CPNAA: Carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN Carrera 65 # 59 A-110, Medellín, Antioquia</p>
<p>Entre los suscritos, DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien para los efectos del presente CONTRATO se llamará CPNAA, y de otra parte JUAN PABLO DUQUE CAÑAS, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No 10.280.794 de Manizales, en su calidad de Decano de la Facultad de Arquitectura de la Sede Medellín de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según consta en la Resolución No. 041 del 05 de junio de 2018 y Acta de Posesión N° 159 del 15 de junio de 2018, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución del Rector No. 1551 del 19 de diciembre de 2014 y quien actúa como delegado en funciones de contratación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, creada mediante la Ley 66 de 1867 y actualmente regida por el Decreto Ley 1210 de 1993 y quien para todos los efectos legales se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se registrá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones:</p>	
<p align="center">CONSIDERACIONES:</p>	
<p align="center">1.</p>	<p>El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.</p> <p>Ahora bien, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son profesiones abiertamente aceptadas que implican un riesgo social, pues sus principales actividades están orientadas al desarrollo de la labor de <i>diseñar y crear espacios, construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos</i>, acciones estas fundadas en un <i>conjunto de principio técnicos y artísticos que regulan dicho arte</i>, que exigen por su misma naturaleza un grado de confianza</p>



	<p>importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de estas actividades, así como en la adecuada y recta utilización de los materiales a utilizar en el desarrollo de sus proyectos.</p> <p>Adicionalmente, desde un punto de vista práctico, es claro que las labores de diseño arquitectónico, estudios preliminares, ampliación, conservación, alteración o restauración de una edificación, generan riesgos directos e importantes para el conjunto de la sociedad, pues ellas deben soportar el peso que genera la producción de diseños y estudios preliminares que serán el punto de partida para cualquier proyecto de construcción que se pretenda adelantar.</p> <p>Es por todo ello que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.</p>
2.	<p>En virtud de lo expuesto, mediante la Ley 435 de 1998 se creó al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 435 de 1998 establece:</p> <p><i>“Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.</i></p> <p><i>El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.</i></p> <p><i>Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquéllas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.”</i></p>



	<p>Por su parte el artículo 2 ídem señala:</p> <p>“CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA». Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:</p> <p>a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;</p> <p>b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;</p> <p>c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción;</p> <p>d) Interventoría de proyectos y construcciones;</p> <p>e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;</p> <p>f) Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;</p> <p>g) Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;</p> <p>h) Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones;</p> <p>i) Docencia de la arquitectura;</p> <p>j) Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura...”</p>
<p>3.</p>	<p>A su turno el artículo 14 a la letra reza: “EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA. El ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones auxiliares debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional”</p>
<p>4.</p>	<p>El Código de Ética es pues el instrumento rector de los comportamientos de una conducta sana propia del profesional cuyo contenido corresponde a un código que regula la disciplina, actuaciones, comportamientos sociales y profesionales en concordancia directa con su entorno y de manera individual responda al proceder adecuado con los usuarios o responsables de los servicios y elementos dependientes de su hábitat.</p>
<p>5.</p>	<p>Con la expedición de la ley 435 de 1998 se estructuró entonces un proceso ético y una potestad sancionatoria que se ajusta a la carta política de 1991, que garantiza los principios tanto jurídicos como éticos que rigen a los ciudadanos Colombianos y a los profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que también se constituyó en un avance significativo para obtener un ejercicio profesional que responda a los principios universalmente aceptados en estas actividades.</p> <p>En efecto, a partir del artículo 16 de la norma en cita se establece el Código de Ética Profesional constituyéndose en deberes éticos de los Profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para con:</p>



	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad. • La dignidad de sus profesiones • Los demás profesionales de esas áreas • Sus clientes y el público en general. • Quienes se desempeñen en funciones públicas o privadas • En los concursos. <p>Así mismo los artículos 23 y 24 disponen que: <i>".....Incurrir en faltas contra la Ética Profesional los Profesionales de quienes trata el presente Código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley... El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá sancionar a los Arquitectos y los profesionales auxiliares de esta profesión con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años y cancelación de la matrícula o certificado de inscripción profesional según el caso."</i></p>
<p>6.</p>	<p>El artículo 3° de la Ley 1798 de 2015 estableció: <i>"Definición de falta disciplinaria. Se entiende como falta disciplinaria todo incumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el <u>Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares</u> o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen"</i>.</p> <p>Se puede evidenciar que la ética profesional determina como debe actuar un profesional en una situación determinada, la cual marca las pautas de comportamiento dentro del entorno profesional y laboral de la persona, mientras que la falta disciplinaria se entiende como el incumplimiento o violación de las normas consagradas en el Código de Ética, por lo que para que se presente una falta disciplinaria debe estar encaminada a que además de que la persona sea profesional de la arquitectura o sus profesiones auxiliares, esta sea dolosa o culposa y que el hecho y/o la conducta hayan sido cometidas en el ejercicio de la profesión.</p> <p>Teniendo en cuenta que es función misional del CPNAA fomentar y promover el ejercicio ético y responsable de la profesión, el CPNAA ha desarrollado diferentes estrategias para abordar la enseñanza de la ética; desde el 2014, viene estudiando la cátedra de ética en las IES, recopilando información de cómo se imparte dicha cátedra. La Entidad logró determinar que 29 IES a nivel nacional cuentan con cátedra de ética y/o contenidos de ética en alguna de sus asignaturas. De estas 29 IES, el 71% dictan ética general y el 29% ética profesional.</p> <p>Por otra parte, de las diferentes reuniones establecidas con decanos, directores y docentes relacionados con la cátedra de ética, así como del análisis de alcance y cubrimiento, el seguimiento y la medición, se pudo identificar una necesidad sentida de quienes imparten esta información, de contar con herramientas didácticas que permitan comunicar de mejor manera los contenidos relacionados con la ética, en especial porque esta temática tiene gran dificultad de apropiación. Por otra parte, se encontró que aunque las facultades tengan inserta la información en los Syllabus, el CPNAA debe hacer constante capacitación y retroalimentación a los docentes puesto que existe una alta rotación de personal en las IES. Esto demanda un gran</p>



	<p>esfuerzo para la Entidad, ya que se espera que los contenidos que se dicten sean de calidad y despierten el interés por parte de los estudiantes. Aunado a lo anterior, se evidencia la necesidad de masificar de forma más eficiente la información y contar con herramientas que permitan un mejor control y seguimiento de cómo, a quiénes y a cuántos se imparten los contenidos de ética.</p> <p>El CPNAA ha fortalecido de manera importante su comunicación en ética con las IES a nivel Nacional, estudiantes, docentes y recién egresados, pero debe propender por ampliar este mensaje a los profesionales, por lo cual contar con charlas estructuradas por un profesional en el ramo de la Arquitectura experto en ética resulta esencial, teniendo en cuenta la población a la cual dirigirá esta información. De esta manera nacen en el 2018 las charlas sobre ética para que sean dictadas en escenarios profesionales que ayuden a fortalecer el refuerzo sobre ética en esta población.</p>
7.	Mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, que fuera ajustada por las resoluciones No. 6 del 02 de febrero de 2018, la Resolución No. 46 del 06 de abril de 2018, Resolución No. 71 del 04 de mayo de 2018 y Resolución Nro. 137 del 3 de agosto de 2018, los señores miembros de la Sala del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.
8.	En virtud de lo expuesto, el CPNAA encontró que la Universidad Nacional de Colombia, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.
9.	La Universidad Nacional de Colombia, fue creada mediante la Ley 66 de 1867, expedida por el Congreso de la República, es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definido como una Universidad Pública y del Estado, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula.
10.	La Universidad Nacional de Colombia tiene como fines: a) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales. b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación. c) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía. d) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. e) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. f) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. g) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con



	acceso a educación superior de calidad. k) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.
11.	De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009, la Universidad Nacional de Colombia adelanta por su cuenta o en colaboración con otras entidades programas de extensión y de apoyo a los procesos de organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de los problemas sociales y económicos, articulando las funciones de investigación, extensión y formación, y a éstas con la actividad de los distintos actores sociales para participar en la solución de los problemas sociales del país, observando como uno de los principios de las actividades de extensión <i>la Ética, "orientada por valores como la transparencia, la justicia, la responsabilidad, la rectitud, la equidad y la inclusión social"</i>
12.	Que las actividades de extensión están destinadas a hacer partícipes de los beneficios de las actividades académicas e investigativas a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, así como a prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, técnico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	<i>"Dictar en nombre del CPNAA jornadas de capacitación sobre ética profesional"</i> .
2. ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar en nombre del CPNAA la conferencia sobre ética profesional 2. Garantizar la buena calidad del servicio requerido a entera satisfacción. 3. Aplicar herramientas metodológicas dinámicas que motiven a los participantes en el desarrollo de la actividad académica. 4. Absolver las inquietudes que en desarrollo de la conferencia se generen por parte de los asistentes. 5. Desarrollar el 100% del cronograma de acuerdo a la fecha concertada con el supervisor del contrato, el cual podrá ser objeto de modificación, previa autorización del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, cuando su normal desarrollo se vea afectado por caso fortuito o fuerza mayor. 6. Asistir a las reuniones virtuales o presenciales que se celebren con ocasión del objeto contractual previo acuerdo entre las partes, si a ello hubiere lugar. 7. Atender los requerimientos del Supervisor del Contrato, cuando se deban tomar medidas para la mejor ejecución del mismo. 8. Presentar los informes que sean requeridos por el Supervisor del Contrato y relacionados con el objeto contractual y un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



<p>3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución</p>
<p>4. ADICIÓN Y PRÓRROGA</p>	<p>Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.</p>
<p>5. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>De acuerdo con el objeto y obligaciones el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C. (\$10.000.000,00) MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.</p> <p>LA UNIVERSIDAD deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, software, hardware, licencias de software, impresiones, traslados físicos, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.</p>
<p>6. FORMA DE PAGO</p>	<p>El CPNAA pagará el valor del contrato en dos pagos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un primer pago equivalente al 50 % del valor del contrato a la entrega de la estructuración, contenido y metodología de las jornadas de capacitación, y una vez dictada la primera charla, taller o seminario sobre el ideario ético. 2. Un segundo y último pago equivalente al 50 % restante del valor del contrato una vez dictadas la segunda y tercera charlas, talleres o seminarios sobre el ideario ético. <p>Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de LA UNIVERSIDAD y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del CPNAA.</p> <p>Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de LA</p>



	<p>UNIVERSIDAD y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique LA UNIVERSIDAD, previos los descuentos de Ley.</p> <p>El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.</p> <p>Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.</p>		
<p>7. NÚMERO Y FECHA DEL C.D.P :</p>	<p>CDP Nro. 230 del 24/07/2018</p>	<p>RUBRO</p>	<p>Del presupuesto de inversión del rubro Formación de la ética profesional</p>
<p>8. GARANTÍA</p>	<p>El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 a la letra reza: <i>“... No obligatoriedad de garantías.</i> En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...” En virtud de lo expuesto y atendiendo a la forma de pago prevista, no se exigirá la constitución de garantía.</p>		
<p>9. SUPERVISION:</p>	<p>La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD estará a cargo de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que LA UNIVERSIDAD se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.</p>		
<p>10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada, la cual forma parte integral del mismo. 2. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud 		



y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.

4. Los equipos y software que utilice **LA UNIVERSIDAD** para la prestación de los servicios objeto del contrato, deben cumplir con los requisitos del subsistema de gestión de seguridad de la información adoptado por el **CPNAA**, incluidos, derechos de autor, controles contra código malicioso, control de acceso y los demás controles que garanticen la legalidad del licenciamiento, de lo cual se dejará constancia al momento del inicio de la ejecución contractual.
5. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo, entre estos los relacionados con la legalidad del licenciamiento de los equipos que utilice para la prestación del servicio, en cada caso en particular.
6. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
7. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
8. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
9. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
10. Reportar por escrito a tanto al **CPNAA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto del presente contrato.
11. Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA UNIVERSIDAD** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su



trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que hayas lugar.

13. **LA UNIVERSIDAD** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el CPNAA.
14. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del CPNAA.
15. **LA UNIVERSIDAD** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor.
16. **LA UNIVERSIDAD** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del CPNAA y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el CPNAA.
17. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
18. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
19. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
20. Suscribir las actas de inicio, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.
21. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Dictar en nombre del CPNAA la conferencia sobre ética profesional en las ciudades que defina el CPNAA.
2. Garantizar la buena calidad del servicio requerido a entera satisfacción.
3. Aplicar herramientas metodológicas dinámicas que motiven a los participantes en el desarrollo de la actividad académica.



	<ol style="list-style-type: none"> 4. Realizar los cambios en el material que se den a lugar, de acuerdo a las características del público que recibirá la conferencia, y evento. 5. Absolver las inquietudes que en desarrollo de la conferencia se generen por parte de los asistentes. 6. Desarrollar el 100% del cronograma de acuerdo a la fecha concertada con el supervisor del contrato, el cual podrá ser objeto de modificación, previa autorización del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, cuando su normal desarrollo se vea afectado por caso fortuito o fuerza mayor. 7. Asistir a las reuniones virtuales o presenciales que se celebren con ocasión del objeto contractual previo acuerdo entre las partes, si a ello hubiere lugar. 8. Atender los requerimientos del Supervisor del Contrato, cuando se deban tomar medidas para la mejor ejecución del mismo. 9. Presentar los informes que sean requeridos por el Supervisor del Contrato y relacionados con el objeto contractual y un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. <p>OBLIGACIONES DEL CPNAA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan a la UNIVERSIDAD cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir a la UNIVERSIDAD, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del Contrato. 7. Suscribir las actas de inicio, terminación, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.
<p>11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>En ningún caso este CONTRATO genera relación laboral o contractual diferente a las que surgen de su contenido. Por lo tanto el CPNAA, no adquieren ninguna relación de tipo contractual con las personas que LA UNIVERSIDAD contrate y/o vincule para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente CONTRATO, ni viceversa.</p>
<p>12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>LA UNIVERSIDAD afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9</p>



	de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.
13. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	Este CONTRATO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las partes que intervienen. En consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente sin la autorización previa y escrita de las otras.
14. TERMINACION:	Este CONTRATO se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las entidades vinculadas, previa certificación expedida por el (la) supervisor (a) del CONTRATO. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. <p>PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONTRATO.</p>
15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del CONTRATO podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que se indiquen los motivos que generaron la suspensión del CONTRATO , el término de suspensión del mismo, así como la fecha prevista para su reinicio.
16. LIQUIDACIÓN:	Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
17. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes.
18. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente CONTRATO todos los documentos expedidos en las etapas previas como los Estudios Previos, la Estructura de Costos, entre otros.
19. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS:	El CPNAA convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente CONTRATO .

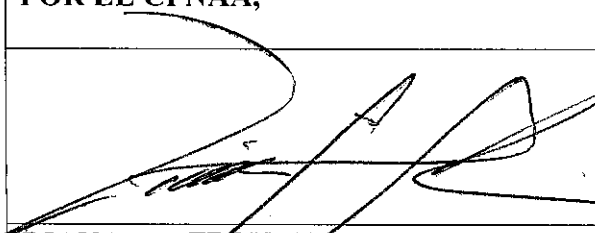
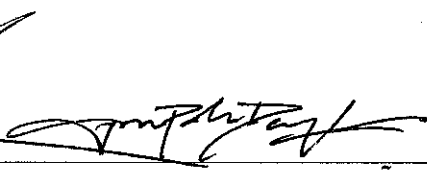


<p>20. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:</p>	<p>Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del CONTRATO, se solucionarán en primera instancia a través del arreglo directo con la intervención de quienes lo suscriban. De no obtenerse solución, se acudirá a los mecanismos de mediación, negociación, amigable composición, conciliación, transacción.</p>
<p>21. TOTAL ENTENDIMIENTO:</p>	<p>Se da por comprendido a cabalidad el contenido de todas las condiciones del CONTRATO.</p>
<p>22. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:</p>	<p>Las partes acuerdan que los derechos de autor se registrarán por la legislación nacional aplicable, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.</p>
<p>23. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD</p>	<p>LA UNIVERSIDAD será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>24. IMPUESTOS</p>	<p>Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la UNIVERSIDAD, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.</p>
<p>25. INDEMNIDAD:</p>	<p>La Universidad Nacional de Colombia mantendrá indemne al CPNAA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de Universidad Nacional, de subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del CONTRATO. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA UNIVERSIDAD no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.</p>
<p>26. DOMICILIO CONTRACTUAL:</p>	<p>El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No. 26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. y en las ciudades donde se tiene previsto realizar en nombre del CPNAA las jornadas de capacitación sobre ética profesional previamente conforme se determinen por parte del CPNAA.</p>

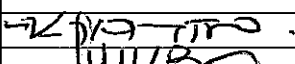
CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. y Medellín, Antioquia a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

POR EL CPNAA,	POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN
	
DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ	JUAN PABLO DUQUE CAÑAS
Directora Ejecutiva del CPNAA	Decano Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín

Por el CPNAA revisan:

REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 02 Grado 04	
Ima Cristina Cardona Bustos	Subdirectora de Fomento y Comunicaciones	
Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC/SJ	
William Pineda Chaves	Profesional Universitario Código 02 Grado 01	